

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE ABRIL DE 1969

} N° 16.347

### CONTENIDO

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 99 de 14 de abril de 1969, por el cual se autoriza y financia la construcción de la Carretera Interamericana—Progreso, en la Provincia de Chiriquí.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento de Administración

Resuelto N° 170, de 13 de marzo de 1969, por el cual se autoriza una introducción. Contrato N° 5 de 19 de marzo de 1969, celebrado entre la Nación y Abraham Pretto Stremmen, en representación de Fibrex Panamá, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### AUTORIZASE Y FINANCIA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA INTERAMERICANA-PROGRESO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 99 (DE 14 DE ABRIL DE 1969)

por el cual se autoriza y financia la construcción de la Carretera Interamericana—Progreso, en la Provincia de Chiriquí.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

##### DECRETA:

Artículo 1º. Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que en el Presupuesto Extraordinario se incluya la suma de seiscientos cincuenta mil balboas (B. 650.000,00), destinado al financiamiento de la construcción de la Carretera Interamericana—Progreso, en jurisdicción de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º. Autorízase la construcción de la expresada Carretera Interamericana—Progreso, previa inclusión de la misma en el Plan de Obras Públicas y en el Presupuesto Extraordinario del Gobierno Central, correspondientes a la vigencia fiscal de 1969, bajo imputación al financiamiento concedido por el artículo anterior.

Artículo 3º. Este Decreto de Gabinete entra en vigor a partir de la fecha de su aprobación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MONESTO A. JUSTINIAN F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado,

RAMON E. GARCIA A.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### AUTORIZASE UNA INTRODUCCION

##### RESUELTO NUMERO 170

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 170.—Panamá, 13 de marzo de 1969.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,  
por instrucciones del Excelentísimo Señor  
Presidente de la Junta Provisional de  
Gobierno,  
CONSIDERANDO:*

Que en memorial de fecha 11 de marzo de 1969, dirigido al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, los señores Benjamín Betesh y Ricardo Martinelli, han solicitado se les conceda permiso para introducir al país diecisésis (16) sementales de pura sangre, uno (1) Brahman, uno (1) Gyr Mexicano y catorce (14) Indobrasil, procedentes de México;

Que por medio de nota N° 2745 de 11 de marzo de 1969, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que de acuerdo con la opinión del Asesor Técnico del Instituto Ganadero, Dr. Abelardo De Gracia, puede permitirse la entrada de dichos animales al país;

##### RESUELVE:

1º Autorizar a los señores Benjamín Betesh y Ricardo Martinelli, para que introduzcan al país diecisésis (16) sementales de pura sangre,

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9o Sur-Nº 19-A 56  
(Edificio de Bérrizas)**TALLERES:**Avenida 9o Sur-Nº 19 A M  
(Edificio de Bérrizas)

Teléfono: 22-3271

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES****Dirección Genl de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Fianzas**  
**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES.**Gimnasio: 6. meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.75  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.85.—Rebajas en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Flor Alvaro Nº 4-11

uno (1) Brahman, uno (1) Gyr Mexicano y catorce (14) Indobrasil, procedente de México;

2º Los concesionarios se comprometen a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Vice-Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

Carlos López Schaw.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 5**

Entre los suscritos a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de noviembre de 1968, en nombre y representación del Gobierno Nacional, a quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Abraham Preto Stevenson, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-924, en su condición y carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada Fibrex Panamá, S.A., sociedad anónima constituida mediante la Escritura Pública N° 5907 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 609, Folio 123, Asiento 122-169, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, expresado mediante su Nota N° 68-18 de 16 de febrero de 1968.

Primera: La empresa se dedicará a la manufactura de escobas, cepillos, escobillas, trapedores y escobillones con fibra y madera.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades la suma de cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00) y a mantener

dicha inversión durante todo el término del presente contrato.

La empresa iniciará sus inversiones dentro de un plazo máximo de seis (6) meses y las completará en un año, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencia en la calidad del producto la resolverá el organismo oficial correspondiente.

c) Comenzar su producción en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y a continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

d) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia necesaria para la realización de sus actividades.

e) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Vender sus productos al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado.

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

h) Ocupar empleados o obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa necesite, previa aprobación oficial.

i) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor de los artículos en venta.

j) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresa.

1º Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa, destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

Las maquinarias a importar libre de impuestos es la siguiente: Coseadoras completas con motor; Enrolladoras completas semi-automáticas; Vibradores completos con motor; Guillotinas completas; Degranaadoras completas con motor; Cortadoras completas con motor; Compresores de aire; Máquinas de fabricar cepillos.

b) La importación de combustibles y lubrificantes para uso o consumo en las actividades de

fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente:

Hilos de Polietilenos y Nylon; Fibras africanas para escobillones; paja y grapas especiales, que no se produzcan en el país.

d) El capital de la empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos.

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contrato celebrado en el país.

f) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, de maquinarias y equipo que deparen de ser necesarios para su funcionamiento.

g) Las importaciones de materia prima en el último año de vigencia del presente contrato, en ninguna forma podrán excederse en un 30% del promedio de importaciones anuales durante el tiempo de vigencia del presente contrato.

2º Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño; de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las Cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que se autoriza la importación libre de impuestos de materia prima o materiales de que pueden producirse o adquirirse en el país de calidad aceptable y a precios razonables.

Es entendido que quedan incluidos en esta categoría de materia prima la madera en cualquier forma.

Igualmente es entendido que solamente se concederá exoneración de los impuestos de importación sobre la paja y similares en la fabricación de escobas, cepillos, escobillas, trapeadores y escobillones cuando no sea posible obtener en el mercado, la paja nacional a precios razonables y de calidad aceptable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorga comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Impuesto sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial o industrial.

g) Los impuestos municipales, las contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquier que sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 y 26 de 7 de febrero de 1957.

Octava: En este contrato se entiende incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero, excepto las concesiones, exenciones y obligaciones las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Novena: La empresa se obliga a: Constituir fianza de cumplimiento por la suma de quinientos balboas con 00/100 (Bs. 500.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Es entendido que la empresa adherirá timbres al original de este contrato por la suma de cinco (Bs. 50.00) balboas.

Décima: El término de duración de este contrato es de cinco (5) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima primera: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

Décima segunda: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Economía nacional, del Consejo de Gabinete y del Órgano Ejecutivo; además, deberá ser refrendado por el Contralor General de la República y publicado en la Gaceta Oficial.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el 26 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve; por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

Por La Empresa,

Abraham Pretto Stevenson  
Ced. 3-9-24.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de marzo de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200 de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "M. Melachring & Co. Limited", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 2 de Dean Stanley Street, Westminster, Londres, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**"MELACHRINO"**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Manufactureros de Cigarrillos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Británico No. 411697, válido hasta el 19 de enero de 1977; c) Poder Especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de octubre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega  
Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS LOPEZ SCIAW.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Productos Frumost, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Calle Suiza No. 9, Barcelona, España, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña.

solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Productos, preparaciones y especialidades farmacéuticas y de uso veterinario, curativos en general, desinfectantes y productos químicos".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

**DERMISONE**

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el 28 de febrero de 1956.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas plástica o en las formas usuales del comercio.

Acompañan como pruebas; Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé, poder, declaración jurada, certificado de origen No. 304.249 de 28 de mayo de 1956, vigente en España hasta 1976.

Panamá, 12 de noviembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1102.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**EPICO**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Productos de petróleo y sus derivados, en clase 8".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta im-

presa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,111, válido hasta el 20 de octubre de 1988; c) Poder Especial y Declaración Jurada constan en la solicitud de Registro de la marca de fábrica "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
*CARLOS LOPEZ SCHAW.*

**SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica**

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 209, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

**EDCO**

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Accesorios de todo tipo para automóviles, camiones, camionetas, jeeps, motocicletas, tractores y otros implementos agrícolas; especialmente gomas (banda blanca o negra, con o sin tubo); alfombras; asientos ventilados; abrazaderas para vulcanizar; abrazaderas para mangüeras para radiadores; ajustadores para pestanas de gomas; balancinadores de ruedas; bombillas; baterías (para focos y vehículos); bombas para distribuir líquido de frenos; bujías (spark plugs); brazos limpia parabrisas; cargadores

de baterías; cables para baterías; cemento para pegar goma a metal; cemento para pegar juntas; cera para automóviles y otros vehículos; cinta aislante (taps) plásticas o de otro tipo; cinturones de seguridad; correas de ventilador; euchillas limpia parabrisas; desmontador de gomas (mecánico e hidráulico); elementos para filtros de aire; espejo retrovisor; extensión de válvulas; faroles sellados (sealed beam); filtros de aceite; focos (faroles) cromados; focos magnéticos; goma para reparar tubos; gusanillos; herramientas para quitar filtros de aceite; herramientas para extraer válvulas; reparador de válvulas; tapa válvulas; tapones para tanques de gasolina 9 (con o sin llave); tapones para radiador (de presión o no); y válvulas para gomas sin tubo; interruptores de luces direccionales; focos de pilas; limpiadores y probadores de bujías; líquido para frenos; líquido para soldar radiadores; líquido para proteger radiadores; lubricantes para remover óxido; lubricantes para cerraduras; mangüeras; parches para vulcanizar; pulimento (acrílico o de otro tipo) para automóviles; plomos para pesas para balanceador de ruedas; y pulimento para pieles.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual estará indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,130, válido hasta el 24 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
*CARLOS LOPEZ SCHAW.*

**SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica**

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio

Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

## ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Accesorios de todo tipo para automóviles, camiones, camionetas, Jeeps, motocicletas, tractores y otros implementos agrícolas; especialmente, gomas (banda blanca o negra, con o sin tubo); alfombras, asientos ventilados; abrazaderas para vulcanizar; abrazaderas para mangueras para radiadores; ajustadores para pestanas de gomas; balanceadores de ruedas; bombillos; baterías (para focos y vehículos); bombas para distribuir líquido de frenos; bujías (spark plugs); brazos limpia parabrisas cargadores de baterías; cables para baterías; cemento para pegar goma o metal; cemento para pegar juntas; cera para automóviles y otros vehículos; cinta aislante (tape) plásticas o de otro tipo; cinturones de seguridad; correas de ventilador; cuchillas limpia parabrisas; desmontador de gomas (mecánico o hidráulico); elementos para filtros de aire; espejo retrovisor; extensiones de válvulas; faroles sellados (sealed beam); filtros de aceite; focos (faroles) cromados; focos magnéticos; goma para reparar tubos; gusanillos; herramientas para quitar filtros de aceite; herramientas para extraer válvulas; reparador de válvulas; tapa válvulas; tapones para tanques de gasolina (con o sin llave)); tapones para radiador (de presión o no); y válvulas para gomas sin tubos; interruptores de luces direccionales; focos de pilas; limpiadores y probadores de bujías; líquido para frenos; líquido para soldar radiadores; líquido para proteger radiadores; lubricantes para remover óxido; lubricantes para cerraduras; mangueras; parches para vulcanizar; pulimento (acrílico o de otro tipo) para automóviles; plomos para pesas para balanceador de ruedas; y pulimento para pieles, en clase 25".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Ce-

fificado de Registro Dominicano No. 16,119, válido hasta el 20 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada, constan en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

## SOLICITUD

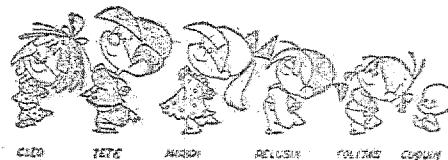
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, de esta ciudad, en su carácter de apoderada especial del señor José Luis Moro Escalona, de nacionalidad española, industrial y comerciante, con domicilio en la Avenida Nazaret, 8, Madrid, España, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietario el poderdante, que consiste en un dibujo en cuya esquina derecha superior, dentro de un rectángulo negro, aparecen cuatro figuras humanas, y en la cabeza de cada una de ellas una letra mayúscula, de suerte que se lee la palabra "Micro"; en la parte superior izquierda se leen las palabras "Familia Tele-



FAMILIA TELECOM



rín" y en el centro del dibujo las figuras de seis niños y debajo de cada una, de izquierda a derecha, las siguientes palabras: "Cleo", "Tete", "Maripi", "Pelusín", "Colitas", y "Cuquín", tal como aparece en el facsímil adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Toda clase de obra de arte, grabado, y fotografía, miniaturas, cromos, y postales", en la Clase 51.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1964, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Registro Español No. 457,355 de 19 de octubre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Familia Telerín".

Panamá, 31 de diciembre de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,  
Eloy Benedetti,  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS LOPEZ SCHAW.

vehículos; cinta aislante (tape) plásticas o de otro tipo; cinturones de seguridad; correas de ventilador; cuchillas limpia parabrisas; desinflador de gomas (mecánico o hidráulico); elementos para filtros de aire; espejo retrovisor; extensiones de válvulas; faroles sellados (sealed beam); filtros de aceite; focos (faroles) cromados; focos magnéticos; gomas para reparar tubos; gusanillos; herramientas para quitar filtros de aceite; herramientas para extraer válvulas; reparador de válvulas tapa válvulas; tapones para tanques de gasolina (con o sin llave); tapones para radiadores de (presión o no); y válvulas para gomas sin tubo; interruptores de luces direccionales; focos de pilas; limpiadores y probadores de bujías; líquido para frenos; líquido para soldar radiadores; líquido para proteger radiadores, lubricantes para remover óxido; lubricantes para cerraduras; mangueras; parches para vulcanizar; pulimento (acrílico o de otro tipo) para automóviles; plomos para pesas para balanceador de ruedas; y pulimento para pieles, en clase 25".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,125, válido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,  
Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

## EXXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en comercio panameño y sirve para amparar: "Accesorios de todo tipo para automóviles, automóviles, camionetas, jeeps, motocicletas, tractores y otros implementos agrícolas; especialmente, gomas (banda blanca o negra, con o sin tubo); alfombras; asientos ventilados; abrazaderas para vulcanizar; abrazaderas para mangueras para radiadores; ajustadores para pestanas de gomas;平衡adores de ruedas; bombillos; baterías (para focos y vehículos); bombas para distribuir líquido de frenos; bujías (spark plugs); brazos limpia parabrisas; cargadores de baterías; cables para baterías; cemento para pegar goma a metal; cemento para pegar juntas; cera para automóviles y otros

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciud-

dad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### EXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias y productos químicos para uso y propósitos industriales y técnicos, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.109, válido hasta el 19 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se acompañan en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,  
Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS LOPEZ SCHAW.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30

Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### EXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Recipientes para servir agua destilada; recipientes para jabón líquido; servilletas de papel; mechas para estufas de kerosene; y gabinete para servilletas de papel, clase 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.110, válido hasta el 19 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se acompañan en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,  
Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
CARLOS LOPEZ SCHAW.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos

ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

### "DEC-LA-TAY"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Ropa interior para mujer, es decir, sostenes, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 307,816, renovada por veinte años hasta el 7 de noviembre de 1973; c) La Declaración Jurada se acompaña junto a la solicitud de Registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,  
Céd. No. 8-28-373.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*CARLOS LOPEZ SCHAW.*

### PATENTES DE INVENCION

#### SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Bristol-Myers Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Avenida Quinta, 630 Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en: Composiciones que tienen un valor como agentes anti-bacteriales, útiles en enfermedades infecciosas.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; dos copias de los dibujos; el poder aparece en la petición de patente titulada: Procedimiento químico para la preparación de agentes hipotensivos de enero de 1969.

Panamá, 16 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*CARLOS LOPEZ SCHAW.*

#### SOLICITUD

registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en 8480 Beverly Boulevard, Los Angeles, California, 90054, U. S. A., representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años para un invento que consiste en: Envase de depósito para lechuga o productos similares.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; poder; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones y dos copias de los dibujos.

Panamá, 14 de enero de 1969.

*José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

*CARLOS LOPEZ SCHAW.*

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Bristol-Myers Company, una sociedad organizada y exigente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de New York No. 630 Fifth Avenue, New York, New York, Estados Unidos de América, representada por los sus-

critos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Composiciones químicas de baja toxicidad y con un amplio espectro de actividad antibacterial". Se da crédito por el descubrimiento a los señores: Alphonse Peter Granatek, con domicilio en 8323 Oswego Road, Baldwinville; Michael Paul DeMurio de 12 Pickwick Road, DeWitt; y Peter Angelo Ratto de 223 East Avenue, No. 28, Syracuse, todos del Estado de New York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta en el poder que se acompaña a la compañía: Bristol Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse la patente solicitada.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos poderes, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 8480, Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, Estados Unidos de América, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años para un invento que consiste en: "Tapa para recipientes de condimentos o similares".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, un poder y dos copias de los dibujos.

Panamá, 9 de febrero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Bristol-Banyu Research Institute, Ltd., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 170, 2-chome, Shimomesugo, Meguro-ku, Tokio, Japón, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña; viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Preparación de Agentes Antibacteriales".

Se da crédito por el descubrimiento a los señores: Takayuki Naito, domiciliado en 274, Jūniso Shinjuku-ku, Tokio, Japón, y a Susumu Nakagawa, domiciliado en el 3-10-34, Shimanegiro, Meguro-Ku, Tokio, Japón, quienes han cedido todos sus derechos en dicha invención según consta en el poder que se acompaña a la compañía: Bristol-Banyu Research Institute, Ltd., a cuyo nombre debe extenderse la patente solicitada.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poderes, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José Antonio Mendieta,*  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Leverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en: "Procedimiento para la producción de cuerpos termoplásticos moldeados de acción insecticida y los cuerpos termoplásticos moldeados obtenidos por dicho procedimiento".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivin-

dicaciones. El Poder aparece en su Despacho bajo el No. 332. Dos copias de los dibujos.

Panamá, 29 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

José A. Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

#### SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental con domicilio en Léverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por (20) años para un invento que consiste en un procedimiento para la producción de cuerpos configurados tales como placas, bolas, cintas, pastillas, barras, con efecto de gas de depósito.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos.

Panamá, 8 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,  
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

## AVISOS Y EDICTOS

### SEGUNDO AVISO DE REMATE

Judith Grajales de Wittgreen, Secretaria del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social, contra Aerovías Internacionales Balboa, S. A., se ha señalado el día 6 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado de esta acción judicial y que se describe así:

Un avión HP-352, Modelo Curtiss C-46, Serie 429886 cuyo valor es de ..... B\$30,000.00

Servirá de base para el remate la suma de quince mil balboas (B\$15,000.00) que representa la mitad del avalúo del bien que se remata y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante los imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley".

Se advierte al público, que si no hay posturas en este segundo remate, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente de la fecha señalada para el segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma, tal como lo dispone el artículo 1269 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaría, Alguacil Ejecutor:

Judith G. de Wittgreen.

### AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ricardo A. Miró S. A. contra César A. Terrientes, se ha señalado el día 12 de mayo de 1969, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe a continuación:

"Finca N° 5.826, inscrita al folio 282, del Tomo 489 de la Sección de la Propiedad, provincia de Cocle, de propiedad de César Augusto Terrientes y consistente en un lote de terrenos distinguido con el N° 7 de la manzana cuatro que formó parte de la finca denominada "Guayabal" situada en la jurisdicción de "El Valle", distrito de Antón, provincia de Cocle. Son sus linderos: Norte, el lote seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hineapí; Sur, lote número ocho y nueve de la misma manzana; Este, con lote número cinco de la manzana cuatro y Oeste, calle con proyecto. Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros noventa centímetros; Este, cuarenta metros y Oeste, cincuenta y un metros, noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos treinta balboas (B\$1,930.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el veinte por ciento (20%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte

al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, en Funciones de  
Alguacil Ejecutor,

*Guillermo Morón A.*

L. 207936

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Antonio Pinzón, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del temor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de José Antonio Pinzón, desde el día once (11) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, sus hijas Lilia Pinzón, Otilia Pinzón Vda. de Merel, Josefina Pinzón y Laura Pinzón.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Raúl Gmo. López G. Eduardo Pazmínio C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

*RAUL GMO. LOPEZ G.*

El Secretario,

*Eduardo Pazmínio C.*

L. 207827

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisca Antonia Zuleta de Becerra (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaró:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Francisca Antonia Zuleta de Becerra (q.e.p.d.) desde el día 19 de octubre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Antonio Becerra, en su condición de esposa de la causante, y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales, H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

*EDUARDO A. MORALES H.*

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 207731  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Joaquín Horra Elizalde, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catóre de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

....., el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Joaquín Horra Elizalde, desde el día 31 de enero de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; 2º Que son sus herederos y legatarios, conforme a las cláusulas del testamento, sin perjuicios de terceros, los menores Joaquín Eugenio Florencio Horra y José Antonio Horra Rodríguez, en su calidad de hijos del causante; representados por su madre Pilar Rodríguez Soto Viuda de Horra o María del Pilar Rodríguez Soto Vda. de Horra; 3º Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio; 4º Como albacea, se tiene al señor Eugenio Hernández De León, conforme la voluntad del testador; 5º Que se tenga a la Dirección General de Ingresos como parte, en el presente negocio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuorio correspondiente; 6º Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de la demandante, se tiene al Licenciado Alberto Martínez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cópíese.—El Juez (fdo.) La Santizo Pérez.—Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación, hoy catóre de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

*LAO SANTIZO PEREZ.*

El Secretario,

*Ricardo Villarreal A.*

L. 207838  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 72

El Suscrito, Funcionario Sustituyente de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Lucio López Álvarez, vecino del Corregimiento de Límón, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-AV-88 583, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 3-0251 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 Héctáreas + 0718.21 m², ubicada en Querubita Grande Corregimiento de Límón del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Tierras Nacionales.  
 Sur: Carretera Transístmica.  
 Este: Tierras Nacionales y Juan J. Araúz.  
 Oeste: Catalino García, tierras nacionales y Angelia Ledezma de Chen.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en el de la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 14 días del mes de noviembre de 1968.

El Funcionario Sustanciador, Luis U. de la Rosa.  
 La Secretaria Ad-Hoc., Foncalda P. de Salvador.  
 L. 0907  
 (Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 74

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,  
 HACE SABER:

Que el señor Gabriel Niño Inojal, vecino del Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-AV-72-894, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0724 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Hás. + 4068.13 m<sup>2</sup>, ubicada en La Unión Corregimiento de Piña del Distrito de Chagres de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Río Piña y Terrenos Nacionales.  
 Sur: Terrenos Nacionales y camino a la Unión.  
 Este: Tierras Nacionales.  
 Oeste: Tierras Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Piña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 17 días del mes de noviembre de 1968.

El Funcionario Sustanciador, Luis U. de la Rosa.  
 La Secretaria Ad-Hoc., Foncalda P. de Salvador.  
 L. 0908  
 (Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 81

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón: al público,  
 HACE SABER:

Que el señor Pedro Moreno Aranda, vecino del Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-15-46, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0417 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Hás. + 4700 m<sup>2</sup>, ubicada en Jiménez Corregimiento de Palmas Bellas del Distrito de Chagres de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Gregorio Escudero, Andres Niño, Victoria Fernández, Vicenta Santamaría Ortiz.  
 Sur: Emiliaque Abrigo Pérez.  
 Este: Vicenta Santamaría Ortiz.  
 Oeste: Gregorio Escudero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chagres o en el de la Corregiduría de Palmas Bellas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 5 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Luis U. de la Rosa.

La Secretaria Ad-Hoc., Foncalda P. de Salvador.  
 L. 0915  
 (Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 455-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo Morales Lezcano, vecino del Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-22-1174, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0453 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 has. más 2181.65 M<sup>2</sup>, ubicada en San Juan del Tejar Corregimiento San Pablo Viejo del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Porfirio Lezcano, Octavio Muñoz, Patrocínio Lezcano:  
 Sur: Camino de San Pablo a David;  
 Este: Daniel Lezcano, Octavio Muñoz;

Oeste: Callejón, Patrocínio Lezcano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 14 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos.  
 La Secretaria Ad-Hoc., Esther Ma. Rodríguez  
 L. 84226  
 (Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 455-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor José Irene Rojas Serrano, vecino del Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-51-421, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0653 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 19 has. más 7662.65 M<sup>2</sup>, ubicada en Taboga Corregimiento Guacá del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Nicasio Sánchez;  
 Sur: José Serrano, Higinia Morales, Agustín Jaramillo;

Este: Agustín Jaramillo;

Oeste: José Serrano, Nicasio Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de Guacá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos.  
 La Secretaria Ad-Hoc., Esther Ma. Rodríguez  
 L. 84237  
 (Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente edicto Emplaza a Jorge González y Mercedes Talavera Rocha, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Alejandro Santiago Vega, y estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del mencionado auto, dictado por este Tribunal, es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Auto Penal de Primera Instancia número 57.—David, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Mercedes Talavera Rocha, mujer, nicaraguense, soltera, trigueña, de 35 años de edad, portadora de pasaporte N° 54629, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal titulado: "De la Estafa y otros fraudes".

Solicite a los señores Fiscal Auxiliar de la República y Juez Segundo del Circuito de Panamá, remitan a este Juzgado la suma de B/751.97, encontrada en poder de los sindicados, en la fecha prólogos, para depositar esta suma de dinero en manos del perjudicado señor Alejandro Santiago Vega.

Como se ignora el paradero de los procesados emplázaseles para que comparezcan al Tribunal a estar a derecho en juicio en el término legal, conforme lo dispone el Artículo 2388 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 2147, 2388 y demás relacionados del Código Judicial, Libre II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal.

Cópiale y notifíquese. La Juez (fdo.) M. A. F. de Aguilera, Manuel Esquivel S., Secretario".

Se les advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Talavera Rocha González, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

MIRTZA A. F. DE FARREGA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Núñez, panameño, varón, de 38 años de edad, agricultor, hijo de Dionisio Rodríguez y María Núñez, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 9-29-236 y con residencia en Alcalde Díaz N° 71, sindicado por el delito de hurto, a fin de que concorra a este Tribunal a notificarse del acto de enjuiciamiento, dictado en su contra, hasta que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Luis Núñez la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

"Por lo tanto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá; Ramo Penal; Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: Abre Causa Criminal en contra de Amado González, panameño, varón, de 48 años de edad, trigueño, soltero, agricultor no porta cédula de Identidad Personal, hijo de Jacinto Sánchez y Florinda González, tuvo solo hasta el 3er. Grado de escuela primaria, con residencia en Buena Vista, Carretera de Colón, casa N° 79, calle primera, y contra Luis Núñez, panameño, varón de 38 años de edad, trigueño casado, agricultor, hijo de Dionisio Rodríguez, y María Núñez, con cédula de identidad personal N° 9-29-236 cursó estudios solo hasta el 2º Grado con residencia en las Cumbres, llegando a Alcalde Díaz, N° 71, por ser infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal; y Mantiene la detención del primero nombrado y decreta la detención del segundo.

Solicítense al Comandante de la Guardia Nacional y al Director General del Departamento Nacional de Investigaciones, su cooperación para la captura de Luis Núñez.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Ledo, Alejandro A. Cajal, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Luis Núñez, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiales el deber en que están de hacer capturar al procesado Luis Núñez y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Luis Núñez; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Luis Núñez, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad del Gobierno.

El Juez,

LEDO, ALEJANDRO A. CAJAL.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

## CITA Y EMPLAZA:

A Marcelo Timochenko Sánchez, ecuatoriano, de 23 años de edad, soltero, residente en la Barraca N° 812, del Fuerte de Albrook Field, hijo de Carlos Alfonso Sánchez y Blanca de Sánchez, militar de carrera, portador de la cédula de Identidad Personal ecuatoriana N° 17-0155567, instructor invitado por el Ejército Norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, reformando por el Art. 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Iván O. Guerrero Sánchez, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra.

"Nota ejecutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, Abre Causa Criminal contra Marcelo Timochenco Sánchez ecuatoriano, de 23 años de edad, soltero, residente en la Barraza N° 812, del Fuerte de Albrook Field, hijo de Carlos Alfonso Sánchez y Blanca de Sánchez, militar de carrera, con servicio de instructor invitado por el ejército norteamericano, portador de la cédula de Identidad Personal ecuatoriana N° 17-0155867, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Iván O. Guerrero Sánchez.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la Pista oral de esta causa, la cual tendrá verificativo en fecha oportuna.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra L., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Timochenco Sánchez que si no compareciese a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Por lo tanto, para notificar al procesado Marcelo Timochenco Sánchez lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente edicto Emplaza a Eduardo Humberto Ayala, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más en la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encasillatorio dictado en su contra por el delito de Actos Libidinosos, en perjuicio de la menor Edilys Méndez Ramos, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del mencionado auto, dictado por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Rango de lo Penal. Auto de Primera Instancia N° 40 David, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, la Juez 2do. Municipal del Distrito de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre Causa Criminal contra Eduardo Humberto Ayala, varón, colombiano, de 27 años de edad, natural de Barranquilla, República de Colombia, y residente en Medellín, lee y escribe, artista Cómico Musical en el Circuito "Egred", hijo de Mery Amaris y Eduardo Ávila, portador del pasaporte N° C-71925, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Libro II, Título XL Capítulo 1º del Código Penal Titulado "De la Violación Carnal, de menores y del Ultrajo al Pudor"; y mantiene la fianza de excarcelación de que goza para no ser detenido mientras dure el juicio.

Al notificarse esta resolución al enjuiciado exítesele para que provea a su defensa.

Derecho: Artículo 2147 y demás relacionados del Código Judicial, y Libro II, Título XII, Capítulo 1º del Código Penal.—Cópiale y notifíquese.—(fdo.) La Juez M. A. F. de Aguilera.—Manuel Esquivel S. Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ayala, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

MIRTZA A. F. DE FABREGA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y Emplaza a Arcadio Méndez, varón, y demás generales desconocidas, procesado por delito de hurto pecuario, a fin de que concorra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En virtud de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Pantaleón García, varón, mayor de edad, panameño y demás generales conocidas a folio 31 a sufrir la pena de veinte (20) meses de Reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y pago de gastos procesales; y, también Condena a Arcadio Méndez, varón, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de veinte (20) meses de Reclusión en el lugar que designa el Poder Ejecutivo y pago de gastos procesales; por el delito que han sido juzgados.

Pantaleón García se encontraba pagando condena de veinte (20) meses de reclusión por delito de la misma índole y se encuentra detenido desde el día veintitres (22) de junio de mil novecientos sesenta y seis (f. 32) a la fecha, o sea que el día veintidós de febrero del presente año (1968) cumplió la condena.

Tiene derecho Pantaleón García a que se le tenga como pena pagada el tiempo de detención que lleva por este caso y consta desde el día veintitres de febrero del presente año, a la fecha.

Notifíquese el fallo al reo rebeldía mediante Edicto Emplazatorio, por diez (10) días. Artículos 2349 y 2345 del Código Judicial).

Cópiale, notifíquese y consúltase.

El Juez (fdo.) David Ramos.—Gonzalo E. Castro, Secretario".

Se advierte al emplazado Arcadio Méndez, que si no comparece a este Tribunal dentro del término de diez (10) días concedidos, el trámite continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policías del país el deber en que están de hacer capturar al reo Arcadio Méndez, y se invita a los particulares a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Arcadio Méndez, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Arcadio Méndez de la Sentencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisésis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Tercero del Circuito.

DAVID RAMOS.

El Secretario,

*Cristóbal Hidalgo.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67-7

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio, cita, llama y emplaza a Ricardo Altamar (a) Yuculito, de cualidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria en las sumarias en que aparece como autor del delito de Apropósito indebida.

Se le advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el requisito arriba anotado, no impedirá la continuación de las instructivas y que su contumacia, será apreciada como grave indicio de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde, por el término de Ley y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para que por cinco veces consecutivas se le dé publicidad en ese órgano del Estado.

La Palma, julio 11 de 1967.

Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

*Fulgencio de la Rosa.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66-1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Ricardo Ramírez (a) Caldo de Neque o Ricardo Ramírez (a) Richard, de cualidades civiles desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la declaración de indagatoria que de él se necesita en las sumarias en las que aparece convicta del delito de Homicidio!

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de Ley, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy siete de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

*Fulgencio de la Rosa.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-2

El que firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a José del Carmen Can-danedo, de cualidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la indagatoria

que de él se necesita en unas sumarias, en las que aparece convicto de Falsedad y Apropósito Indebida.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la confección de las sumarias; que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se exhorta a las autoridades de la República para que al identificar y localizar al emplazado, lo detenga, dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este edicto por cinco (5) veces seguidas en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo, en sitio visible de esta Oficina, hoy a las once de la mañana del día veinticuatro del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

*Fulgencio de la Rosa.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68-4

El que firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita, llama y emplaza a Ricardo Moya García, de cualidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en una sumaria, en la que aparece convicta de Homicidio.

Se advierte al emplazado que su renuencia a cumplir con el llamado que por este medio se le hace, no impedirá la continuación de la Confección de la sumaria, que ese comportamiento será apreciado como indicio grave de responsabilidad.

Se exhorta a las autoridades de la República para que al identificar y localizar al emplazado, lo detengan, dando aviso al suscrito.

Para que sirva de formal notificación al emplazado se ordena la publicación de este edicto por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial y la fijación de una copia del mismo, en sitio visible de esta Fiscalía, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana.

La Palma, enero 14 de octubre de 1968.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

*Fulgencio de la Rosa.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio de este Edicto, cita, llama y emplaza a Julianita o Julianita Valencia, de cualidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurra a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria de que ella se necesita en las sumarias en que aparece convicta del delito de Evasión!

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por término de Ley y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana.

Se advierte a la emplazada que su renuencia para atender ese llamado, no será obstáculo para la continuación de las instructivas sumariales en tanto que su rebeldía será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

La Palma, agosto 3 de 1968.

El Fiscal del Circuito de Darién.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

*Fulgencio de la Rosa.*

(Tercera publicación)